



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 2079

Radicado No.: 17013-61-06-868-2017-80089 (NI. 0104)

Condenado: DAVID DE JESÚS OSORIO BEDOYA

Cédula ciudadanía No.: 75.046.870

Delito: Asunto: Inicia trámite de revocatoria de la Libertad Condicional

El señor **DAVID DE JESÚS OSORIO BEDOYA** fue condenado el 27 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, a una pena de 56 meses de prisión y multa de 1.75 s.m.l.m.v, por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Mediante auto N. ° 0455 del 2 de marzo de 2020, esta Célula Judicial le concedió al condenado, la libertad condicional con un periodo de prueba de 21 meses, subrogado para el cual suscribió la correspondiente diligencia de compromisos y constituyó caución prendaria por valor de \$50.000.¹

Ahora, pasa el proceso a Despacho, acompañado de otra causa radicada bajo el N.° 17013-60-00-069-2020-00105 NI 0487, en la cual se evidencia que fue sentenciado nuevamente el señor **DAVID DE JESÚS OSORIO BEDOYA** a través de decisión emitida el 25 de agosto de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, imponiéndole una pena de 48 meses de prisión y multa de 62 s.m.l.m.v, por ser hallado responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, por hechos ocurridos el 14 de abril de 2020.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria del subrogado otorgado al señor **DAVID DE JESÚS OSORIO BEDOYA** en este proceso.

¹ Véase a fls. 175 y 178 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

Como consecuencia de lo señalado en precedencia, se dispone a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su apoderado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del subrogado de la libertad condicional, para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Agotado el trámite, pase el expediente a Despacho para decidir de fondo la revocatoria del subrogado.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Diana P. Vera B.

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
JUEZ (E)